

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 16 de junio de 2018.

No. 48

Folleto Anexo

ACUERDO 046/2018

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO MUNICIPAL**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES IV Y VII, 10, 11, 12, 14, 16, 24 Y 35 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O:

Mediante el Decreto número LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en edición extraordinaria al Periódico Oficial del Estado del 3 de octubre de 2016, mismo que entró en vigor el día 4 del mes y año citado con antelación, se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones del marco jurídico estatal, referente a la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Entre los ordenamientos materia de reforma, destaca de manera especial la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que contempla la instauración de la Secretaría de Desarrollo Municipal, al mencionarse de esta manera en la fracción XII del artículo 24 y en el numeral 35 Bis.

Cabe referir que la motivación que impulsó su creación deriva de la vital importancia que tiene el fortalecimiento regional para que el Estado sea competitivo e innovador, lo que desde luego permite mejorar las condiciones de vida económica, social y política de los habitantes en Chihuahua.

El Municipio es la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. Sin embargo, el sistema federal ha concentrado sus esfuerzos en los órdenes de gobierno federal y estatal, sin valorar suficientemente la gran importancia que representan los municipios en el desarrollo de la nación.

Dicho orden de gobierno ha sido relevado en las grandes transformaciones del país, a pesar de los esfuerzos valientes e históricos por reivindicarlo, logrando de forma encomiable establecer en el orden constitucional la libertad municipal y la imposibilidad de la existencia de alguna autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

En ese orden de ideas, el correcto desarrollo de los municipios representa un reto, debido a la ausencia en algunos casos de normatividad y de capacidades institucionales; sin embargo, lo anterior es también una oportunidad para, en virtud de dicha coyuntura, apoyar en el desarrollo de políticas públicas, a partir de diagnósticos e indicadores fiables, siendo en todo momento respetuosos del principio de libertad establecido en el artículo 115 Constitucional.

Bajo la premisa de que el Municipio representa el orden de gobierno más cercano a la población, es quien conoce de primera mano sus necesidades, carencias y peticiones, y quien de manera inmediata puede atenderlas y, en su caso, darles una solución viable.

No es viable asegurar el desarrollo económico y social de la entidad federativa territorialmente más grande del país sin previamente garantizar que los esfuerzos de las administraciones públicas municipales se concreten exitosamente y se traduzcan en resultados palpables para los habitantes de cada una de las muy diversas regiones que comprenden al Estado de Chihuahua. Es del interés del Ejecutivo del Estado que entre dichas regiones exista la menor desigualdad posible, comprendiendo la imposibilidad de la erradicación de ésta, por la distinta naturaleza geográfica, climática, social, económica y política, que implica a su vez una extraordinaria virtud y uno de los mayores activos con los que cuenta el Estado.

Precisamente en razón de que la instancia municipal es quien debe, por su naturaleza misma, resolver los problemas más inmediatos de la población, estando en posibilidad de mejorar sustancialmente la calidad de vida de sus habitantes de manera directa, siempre que cuente con orden interno, servidores públicos profesionales, finanzas públicas sanas, procesos eficientes y políticas públicas adecuadas, por ello es que la Secretaría de Desarrollo Municipal contribuye al desarrollo y fortalecimiento de las 67 instancias municipales mediante el impulso de acciones enfocadas a la consecución de estos fines.

Siendo respetuosos de las facultades con las que cuentan los Municipios y de su indispensable existencia, es que el Poder Ejecutivo a mi cargo busca brindar a la Secretaría de Desarrollo Municipal todas aquellas atribuciones que le permitan ser una instancia de asistencia y consultoría que favorezca no solamente el adecuado desarrollo del Municipio como orden de gobierno, sino del cúmulo de habitantes que lo integran y que componen a su vez, en conjunto, al pueblo de Chihuahua.

Las funciones que la Ley Orgánica citada con antelación confiere a esta Dependencia son, de manera general, coadyuvar al desarrollo de los municipios; elaborar planes y programas tendientes a apoyar su desarrollo; proponer acciones, mecanismos de coordinación y la celebración de convenios para la realización de obras y la prestación de servicios; gestionar apoyos para el logro de su desarrollo administrativo; fomentar e impulsar la participación de los ayuntamientos en programas que atiendan su desarrollo; y asesorar, impartir y organizar cursos de capacitación y actualización administrativa para el desempeño de sus funciones.

La estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Municipal consiste, adicionalmente de los Departamentos Jurídico y Administrativo que dependen directamente del Secretario, en tres direcciones, con sus respectivos departamentos, que desempeñan funciones sustantivas de la dependencia y a través de las cuales se atienden:

- a) Planeación y Programación Municipal;
- b) Fortalecimiento Municipal; y
- c) Desarrollo Comunitario Municipal.

Ahora bien, con el firme propósito de que cada unidad orgánica ejerza de manera indubitable sus atribuciones y atendiendo al mandato contemplado por el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. citado en el primer párrafo de esta parte considerativa, se emite el presente instrumento legal que permite brindar operatividad a esta importante Secretaría.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 046/2018

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Municipal, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica, las bases de organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

La Secretaría de Desarrollo Municipal, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y circulares del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 2.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Municipal tendrá el cargo de Secretario, ejercerá las funciones que correspondan a ésta y tendrá competencia en todo el territorio del Estado. Será nombrado por el Gobernador del Estado de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Secretaría, se entenderá referida la Secretaría de Desarrollo Municipal, y se entenderá citado a su titular cuando se refiera al Secretario.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIA

CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con el Secretario, Directores y Jefes de Departamento, así como con el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y que autorice el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría tendrá la siguiente estructura de organización:

- I. Secretario.
- II. Direcciones dependientes del Secretario:
 - A) Dirección de Planeación y Programación Municipal.
 - B) Dirección de Fortalecimiento Municipal.
 - C) Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal.
- III. Departamentos dependientes del Secretario:
 - A) Departamento Jurídico.
 - B) Departamento Administrativo.
- IV. Departamentos dependientes de la Dirección de Planeación y Programación Municipal:
 - A) Departamento de Apoyo a la Planeación Municipal.
 - B) Departamento para el Desarrollo Regional Municipal.
 - C) Departamento de Información Municipal.
- V. Departamentos dependientes de la Dirección de Fortalecimiento Municipal:
 - A) Departamento de Capacitación a Funcionarios Municipales.
 - B) Departamento de Fortalecimiento para la Gestión Municipal.
 - C) Departamento de Fortalecimiento Hacendario.
- VI. Departamentos dependientes de la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal:
 - A) Departamento de Desarrollo Comunitario Regional.
 - B) Departamento de Planeación Participativa Comunitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- Compete a la Secretaría:

- I. Coadyuvar al desarrollo de los Municipios;

- II. Elaborar los planes y programas tendientes a apoyar el desarrollo de los Municipios, mediante el mejor aprovechamiento de sus recursos;
- III. Proponer al Ejecutivo las acciones y mecanismos de coordinación entre el Estado y los Municipios para fortalecer el Desarrollo Económico y Social de éstos;
- IV. Proponer al Ejecutivo la celebración de convenios de coordinación con los Municipios, para la realización de obras y la prestación de Servicios Públicos;
- V. Gestionar el apoyo a los Ayuntamientos en las acciones tendientes al logro de su desarrollo administrativo, para fortalecer sus sistemas de planeación, programación, control y evaluación, así como los procedimientos operativos para optimizar la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover el desarrollo equilibrado de los municipios conurbados, impulsando la organización regional, de acuerdo con la vocación económica de cada zona;
- VII. Fomentar e impulsar la participación de los ayuntamientos en los programas que tiendan al desarrollo de los mismos;
- VIII. Promover la participación ciudadana de forma organizada que impulse el desarrollo comunitario para el cumplimiento de planes y programas de los Municipios;
- IX. Integrar los Comités Pro-Obras en los municipios del estado y supervisar su operación para el cumplimiento del proyecto de obra previamente autorizado;
- X. Elaborar e impartir cursos de capacitación dirigidos a los Presidentes Municipales electos y sus suplentes, a fin de que una vez que reciban la constancia que los acredite como tales y antes de la toma de posesión de su encargo, cuenten con conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus funciones, bajo criterios de eficiencia y legalidad;

Asimismo, dada la diversa naturaleza de la gestión de regidores y síndicos municipales, elaborar e impartir cursos de capacitación para éstos con los mismos requisitos y consecuencias que los citados en el párrafo anterior;

- XI. Asesorar, impartir y organizar cursos y talleres de capacitación y actualización administrativa y jurídica para el desempeño de las funciones municipales; y
- XII. Las demás facultades que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y las que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- El ejercicio de las atribuciones que competen a la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para la eficaz distribución y coordinación del trabajo podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo; con excepción de aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas personalmente por el Secretario.

ARTÍCULO 6.- Los titulares de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría ejercerán sus funciones de acuerdo con la distribución que de las mismas establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, y de conformidad con la normatividad que al efecto emita el Secretario. Lo anterior, sin perjuicio de su ejercicio directo por éste.

ARTÍCULO 7.- Son facultades exclusivas del Secretario:

- I. Establecer las políticas generales de la Secretaría, de conformidad con la Ley Orgánica y las demás leyes, con el Sistema Estatal de Planeación Democrática, con los planes y programas de gobierno;
- II. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que específicamente le confiera el Gobernador; mantenerlo informado del desarrollo de los mismos, y someter a su aprobación aquellos que por su importancia así lo requieran;
- III. Proponer al Gobernador los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y circulares del ámbito de competencia de la Secretaría;

- IV. Comparecer ante el Congreso del Estado o ante su Diputación Permanente, cuando sea requerido para informar de la situación que guarde la Secretaría, o bien, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- V. Intervenir en todos los actos, convenios, contratos y documentos en que la Secretaría sea parte interesada, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;
- VI. Aprobar los proyectos de adecuaciones a la estructura orgánica de la Secretaría;
- VII. Ejercer de manera directa cualquiera de las atribuciones encomendadas a las unidades administrativas de la Secretaría, sin necesidad de acordarlo por escrito;
- VIII. Someter a la aprobación del Gobernador los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría en los casos en que así lo exija la ley;
- IX. Establecer los lineamientos para difundir la información sobre los asuntos o actividades de la Secretaría;
- X. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría;
- XI. Aprobar y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, relativos a la Secretaría;
- XII. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XIII. Representar a la Administración Pública Estatal, dentro de su competencia ante toda clase de autoridades, pudiendo a su vez delegar para que pueda comparecer ante las instancias correspondientes;
- XIV. Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos relativos a las funciones de la Secretaría a su cargo y/o que obren en sus archivos; y
- XV. Las demás que las disposiciones legales establezcan como no delegables y las que le confiera el Gobernador con ese carácter.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 8.- El titular de cada una de las Direcciones tendrá el cargo de Director con competencia en todo el territorio del Estado, quien se auxiliará según corresponda, de los Jefes de Departamento, así como del personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y que autorice el Presupuesto de Egresos.

En el caso del Departamento Jurídico y del Departamento Administrativo, los titulares de los Departamentos, tendrán las mismas atribuciones comunes que para los Directores, las cuales se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 9.- Los Directores tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones de la Dirección a su cargo;
- II. Establecer, previo acuerdo con el Secretario, las normas, sistemas y procedimientos que rijan la organización de la Dirección;
- III. Someter a consideración del Secretario los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que les hayan sido turnados;
- IV. Acordar de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de la Dirección a su cargo;
- V. Definir las directrices para el diseño y la implantación de sistemas y procedimientos de información y control en el ámbito de su competencia, así como evaluar su funcionamiento, con el fin de promover la simplificación y la modernización administrativa dirigida a la calidad en la prestación de los servicios;

- VI. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y de información de la Dirección;
- VII. Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos relativos a las funciones de la Dirección a su cargo o que obren en sus archivos;
- VIII. Proporcionar la información y la cooperación que les sean requeridas por las Direcciones y Departamentos que integran la Secretaría, por otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como por personas y organismos externos, conforme a los conductos y políticas establecidos;
- IX. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección y presentarlo a la aprobación del Secretario;
- X. Aportar la información que sea requerida para la elaboración e integración del Informe de Gobierno;
- XI. Proponer el ingreso, las promociones y las licencias del personal a su cargo;
- XII. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, y someterlos a la consideración del Secretario;
- XIII. Proponer las medidas que estimen pertinentes para la actualización y el mejor desempeño de las funciones asignadas a los Departamentos a su cargo; y
- XIV. Las demás que les asigne el Secretario.

ARTÍCULO 10.- Los Jefes de Departamento tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Ejercer las funciones que el presente reglamento confiere al Departamento a su cargo;
- II. Organizar y controlar las funciones del Departamento;
- III. Establecer normas, sistemas y procedimientos que rijan la organización, la operación y el control del Departamento;
- IV. Desempeñar las funciones que le encomiende el Director y someter a su consideración los dictámenes, opiniones e informes resultantes de los asuntos que le hayan sido turnados;
- V. Acordar con el Director, de conformidad con las políticas establecidas, la resolución de los asuntos del Departamento;
- VI. Proporcionar la información y la cooperación que les sean requeridas por las demás áreas de la Secretaría, por otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como por instituciones y organismos externos, conforme a la ley y a los conductos y políticas establecidos;
- VII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Departamento y presentarlo a la aprobación del Director;
- VIII. Proponer los movimientos del personal a su cargo; y
- IX. Las demás funciones que les asigne el Director.

**TÍTULO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 11.- Compete a la Dirección de Planeación y Programación Municipal, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Capacitar y asesorar a los gobiernos municipales en materia de planeación municipal y la adecuada integración de proyectos de inversión pública;
- II. Establecer mecanismos de medición y evaluación del cumplimiento de la planeación municipal;
- III. Impulsar proyectos de asociacionismo municipal que detonen economía y bienestar regional mediante la aplicación de programas estatales;
- IV. Capacitar a los gobiernos municipales en materia de medición y evaluación de desempeño;
- V. Desarrollar un Sistema de Información de los Municipios del estado;
- VI. Impulsar la aplicación de los Programas Federales que tengan injerencia en los Municipios;
- VII. Atender lo relativo a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre la Unidad de Transparencia; y
- VIII. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que le asigne el Secretario.

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
Y PROGRAMACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Compete al Departamento de Apoyo a la Planeación Municipal, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Impartir cursos de capacitación en materia de elaboración de expedientes técnicos de inversión pública, así como de medición y evaluación de desempeño gubernamental que coadyuven a la planeación municipal;
- II. Realizar diagnósticos sociodemográficos, del entorno y vocación de los municipios del Estado de Chihuahua; y
- III. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Director de Planeación y Programación Municipal.

ARTÍCULO 13.- Compete al Departamento para el Desarrollo Regional Municipal, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Asesorar a los gobiernos municipales en la gestión de recursos para la elaboración de proyectos que detonen el desarrollo económico o la mejora de la prestación de servicios públicos bajo esquemas de asociacionismo municipal;
- II. Impulsar el Modelo de Desarrollo Regional para que sea aplicado en todos los municipios y regiones del Estado;
- III. Coordinar junto con las áreas de apoyo correspondientes las giras del Gobernador en los municipios; y
- IV. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Director de Planeación y Programación Municipal.

ARTÍCULO 14.- Compete al Departamento de Información Municipal, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Recibir y revisar los Planes Municipales de Desarrollo para garantizar el cumplimiento metodológico en la materia;
- II. Brindar apoyo y asesoría técnica a gobiernos municipales para la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo;
- III. Convocar e invitar a gobiernos municipales a participar en el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal;
- IV. Impartir cursos de capacitación en materia del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal;
- V. Realizar autodiagnósticos a los gobiernos municipales sobre los indicadores del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal;

- VI. Presentar resultados del autodiagnóstico a los gobiernos municipales sobre los indicadores del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal;
- VII. Efectuar reuniones de trabajo y coadyuvar para la realización del Plan de Mejora de la Gestión (PMG) con los gobiernos municipales;
- VIII. Entregar los resultados de la evaluaciones realizadas por las autoridades federales a los municipios;
- IX. Elaborar los instrumentos de información municipal disponibles;
- X. Desarrollar y actualizar la información relevante de los municipios, para la aplicación adecuada de los programas estatales y federales; y
- XI. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Director de Planeación y Programación Municipal.

**TÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 15.- Compete a la Dirección de Fortalecimiento Municipal, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Desempeñar las comisiones y representaciones que el Secretario le encomiende e informarle del desarrollo de las mismas;
- II. Impulsar y supervisar la implementación de acciones encaminadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de las administraciones municipales tanto en el recurso humano como financiero; y
- III. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Secretario.

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16.- Compete al Departamento de Capacitación a Funcionarios Municipales, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Establecer un programa continuo de capacitación para funcionarios municipales en temas de relevancia para los municipios;
- II. Impulsar la certificación de competencias de funcionarios municipales;
- III. Asesorar a las administraciones municipales proporcionando herramientas para la mejora de sus capacidades institucionales; y
- IV. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Director de Fortalecimiento Municipal.

ARTÍCULO 17.- Compete al Departamento de Fortalecimiento para la Gestión Municipal, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Impulsar el desarrollo de proyectos de inversión pública y su priorización por parte de cada una de las administraciones municipales, orientados a atender rezagos existentes en sus regiones;
- II. Asesorar a las administraciones municipales en la integración de los expedientes de sus proyectos de obra, en cumplimiento de la normatividad de los fondos federales o estatales a los que apliquen;
- III. Gestionar la revisión y aprobación de los proyectos de inversión pública municipales y sus expedientes, ante los Comités de Inversión y/o dependencias federales y estatales a los que correspondan;
- IV. Asesorar a las administraciones municipales sobre el cumplimiento de la normatividad vigente en el ejercicio de los recursos de inversión aprobados y la manera de hacerlo más eficiente;

- V. Asesorar a las administraciones municipales en el acceso a fondos adicionales a los oficiales y a las mejores prácticas en el aprovechamiento de los recursos de inversión;
- VI. Desarrollar un sistema de gestión municipal, en el cual las administraciones municipales puedan solicitar apoyos distintos a lo catalogado como inversión pública; y
- VII. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Director de Fortalecimiento Municipal.

ARTÍCULO 18.- Compete al Departamento de Fortalecimiento Hacendario, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Asesorar y apoyar a los municipios en la elaboración, seguimiento y solicitud de trámites diversos ante instancias estatales y federales;
- II. Analizar el ingreso presupuestal de los municipios para sugerir acciones que contribuyan a incrementarlo;
- III. Impulsar esquemas que contribuyan a contar con finanzas sanas en los municipios;
- IV. Buscar fuentes alternas de financiamiento para los municipios;
- V. Brindar la asesoría y el apoyo necesario a los municipios en la elaboración de su Ley de Ingresos a fin de que sea presentada de acuerdo a lo establecido en los lineamientos correspondientes;
- VI. Dar asesoría y seguimiento a los municipios en la elaboración de su presupuesto de egresos para su publicación; y
- VII. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Director de Fortalecimiento Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 19.- Compete a la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Realizar diagnósticos en conjunto con la ciudadanía en los municipios a fin de detectar las problemáticas presentes en su comunidad;
- II. Conformar Comités de Desarrollo Comunitario en los municipios para hacerlos partícipes de su propio desarrollo en forma corresponsable;
- III. Realizar planes de acción comunitaria, para establecer mecanismos y contribuir al desarrollo integral de la comunidad;
- IV. Impulsar proyectos de inversión de los Comités de Desarrollo Comunitario y dar seguimiento a las gestiones de los municipios con secretarías estatales;
- V. Supervisar el avance físico-financiero de los proyectos de inversión de los Comités de Desarrollo Comunitario;
- VI. Establecer el modelo de desarrollo comunitario y planeación participativa aplicable en los municipios;
- VII. Capacitar a los Comités de Desarrollo Comunitario en los municipios en torno al desarrollo integral de la comunidad;
- VIII. Elaborar convenios con municipios para habilitar o construir espacios de convivencia comunitaria;
- IX. Ejecutar y decidir en conjunto con la Secretaría General de Gobierno sobre cualquier aspecto referente a los Comités Pro-Obras en los municipios del estado dentro del ámbito de su competencia; y
- X. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Secretario.

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO
COMUNITARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Compete al Departamento de Desarrollo Comunitario Regional, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Garantizar una organización eficaz y eficiente entre el personal adscrito al departamento, el adscrito al municipio, funcionarios municipales y los Comités de Desarrollo Comunitario;
- II. Organizar, promover, capacitar, orientar y evaluar a los Comités de Desarrollo Comunitario con el propósito de lograr un desarrollo integral de la comunidad con una alta participación ciudadana;
- III. Implementar sistemas de coordinación y comunicación entre los municipios y los Comités de Desarrollo Comunitario, orientados al intercambio de experiencias y a la realización de acciones de manera conjunta, además de promover y difundir claramente el origen de los apoyos y recursos;
- IV. Ofrecer información y orientación sobre programas de desarrollo comunitario y otros programas de apoyo que implementen las distintas instancias de gobierno;
- V. Impulsar los programas de trabajo comunitarios procurando que sean considerados en los planes de desarrollo y programas de obra estatal y municipal;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de las obras propuestas por los Comités de Desarrollo Comunitario y vigilar la aplicación correcta de los recursos;
- VII. Evaluar el desempeño del personal adscrito al departamento.
- VIII. Acordar con la Coordinación de Comunicación Social del Estado la debida difusión de las obras y acciones de gobierno; y
- IX. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Director de Desarrollo Comunitario Municipal.

ARTÍCULO 21.- Compete al Departamento de Planeación Participativa Comunitaria, de acuerdo con las autoridades municipales cuando así corresponda y respetando la autonomía municipal:

- I. Coordinar las funciones administrativas encaminadas a satisfacer las demandas de control de los programas de la Dirección;
- II. Mantener en orden los archivos y los expedientes administrativos;
- III. Mantener la relación con la Secretaría de Hacienda del Estado y planear las asignaciones presupuestales de los programas;
- IV. Brindar asesoría para integración de proyectos y expedientes técnicos de inversión en conjunto con los municipios;
- V. Impartir cursos de valores de convivencia a comités de participación ciudadana y estructura operativa;
- VI. Diseñar y distribuir manuales de operación para la participación ciudadana en municipios, comunidades y colonias seleccionadas; y
- VII. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que le asigne el Director de Desarrollo Comunitario Municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DEL SECRETARIO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 22.- Compete al Departamento Jurídico:

- I. Asesorar jurídicamente al Secretario, Direcciones y Departamentos, así como a los Ayuntamientos cuando lo soliciten;

- II. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente por parte de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría;
- III. Vigilar, a solicitud del Secretario o de los titulares de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría, que los actos competencia de éstas se apeguen a la normatividad aplicable;
- IV. Interpretar administrativamente el presente reglamento;
- V. Representar al Secretario en los procedimientos y juicios derivados de actos administrativos que le competan, en todas sus instancias y con todas las facultades;
- VI. Preparar y tramitar los documentos que permitan al Secretario la comparecencia a juicio de amparo con cualquier carácter que se le atribuya a los mismos en el procedimiento;
- VII. Asesorar a los municipios respecto a la normatividad que los mismos pretendan desarrollar e implementar, así como llevar a cabo la revisión de la misma cuando así lo soliciten; y
- VIII. Las demás funciones que le asigne el Secretario.

ARTÍCULO 23.- Compete al Departamento Administrativo:

- I. Establecer los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- II. Llevar el control administrativo del personal de la Secretaría, estableciendo para tal efecto los registros que sean necesarios;
- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y someterlo a la aprobación del Secretario;

- IV. Administrar el fondo revolvente de la Secretaría, para la adquisición de bienes, servicios y suministros, y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, en coordinación con la Secretaría de Hacienda;
- V. Controlar el inventario de los bienes de activo fijo de la Secretaría;
- VI. Otorgar el apoyo y la asesoría a los usuarios de los sistemas de cómputo de la Secretaría, en la solución de problemas y definición de aplicaciones;
- VII. Coordinar y evaluar el desarrollo de las funciones relativas a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que realicen las Direcciones y Departamentos de la Secretaría;
- VIII. Coadyuvar con los titulares de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría, en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; y
- IX. Las demás funciones que le asigne el Secretario.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 24.- El Secretario será suplido en el ejercicio de sus funciones, durante sus ausencias temporales cuando no excedan de sesenta días, por los titulares de las Direcciones, en el siguiente orden: Director de Fortalecimiento Municipal, Director de Planeación y Programación Municipal y/o Director de Desarrollo Comunitario Municipal.

ARTÍCULO 25.- Las ausencias temporales o accidentales de los titulares de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría, serán suplidas por la persona que el Secretario designe.

ARTÍCULO 26.- Los Jefes de Departamento adscritos a una Dirección, serán suplidos durante su ausencia temporal o accidental por quien designe el Director correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Cuando las leyes establezcan la manera en que serán suplidos los titulares de las Direcciones y Departamentos, deberá estarse a lo que dichos ordenamientos dispongan.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficina del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Sufragio Efectivo: No Reelección

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI
ROBLES. Rúbrica.EL SECRETARIO DE DESARROLLO MUNICIPAL. DR. VICTOR MANUEL
RODRÍGUEZ GUAJARDO. Rúbrica.**

SIN TEXTO